



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:


Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte **FERROBAMBA IRON S.A.** identificada con R.U.C. N° 20545935971, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 190, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **ALFONSO JUVENAL DARIO NAVARRO DENEGRI** identificado con DNI N° 08269225, según poder inscrito en el Asiento C00001 de la Partida N° 12752067 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**".

**PRIMERO.-** En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 548-2012-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre de 2012, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 28 de diciembre de 2012

  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **El Estado Peruano**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **FERROBAMBA IRON S.A.** identificada con R.U.C. N° 20545935971, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 190, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **ALFONSO JUVENAL DARIO NAVARRO DENEGRI** identificado con DNI N° 08269225, según poder inscrito en el Asiento C00001 de la Partida N° 12752067 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las preñadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 10 de octubre de 2012 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### **CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes**

#### **3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:**

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'144,155.00 (Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido en el mes de diciembre de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 548-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2012, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

#### **3.2. Compromisos del ESTADO:**

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### **CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión**

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### **CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### **CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje**

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil doce.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

**ANEXO I**

**FERROBAMBA IRON S.A.**

**CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACION**

**DICIEMBRE DE 2012**

(En Dólares Americanos)

	ACTIVIDADES	2012	TOTAL
		Dic	
<b>A)</b>	<b>Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>	<b>1,051,711</b>	<b>1,051,711</b>
	Topográficos y geodésicos	11,711	11,711
	Servicios de Perforación Diamantina y de Circulación Reversa (Roto Percusiva)	1,000,000	1,000,000
	Ensayes de Laboratorio (Análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	40,000	40,000
<b>B)</b>	<b>Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>	<b>92,444</b>	<b>92,444</b>
	Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto	444	444
	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera	20,000	20,000
	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	15,000	15,000
	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	4,000	4,000
	Servicios de sistemas e informática	53,000	53,000
	<b>TOTAL</b>	<b>1,144,155</b>	<b>1,144,155</b>



## ANEXO II

El Peruano  
Lima, jueves 27 de diciembre de 2012

### NORMAS LEGALES

482179

UNIDAD EJECUTORA	004 : Maná de Guerra del Perú
(...)	
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	9 187 499,00
-	
Subtotal UE 004	9 187 499,00

(...)	
TOTAL PLIEGO 026	20 091 742,00
=====	
TOTAL EGRESOS	53 551 583,00
=====	

882497-2



**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Ferrobamba Iron S.A. durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 548-2012-MEM/DM**

Lima, 21 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2235493, FERROBAMBA IRON S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 245-2012-EF/15.01 de fecha 03 de diciembre de 2012, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por FERROBAMBA IRON S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de FERROBAMBA IRON S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

**LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM FERROBAMBA IRON S.A.**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS").
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49.
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV. visibles, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

## II. SERVICIOS

<p>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Topográficos y geodésicos</li> <li>- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrología, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)</li> <li>- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)</li> <li>- Servicios de perforación de diamantina y de circulación reversa (rota percusiva)</li> <li>- Servicios aerotopográficos</li> <li>- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados</li> <li>- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)</li> </ul> <p>b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto</li> <li>- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera</li> <li>- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera</li> <li>- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera</li> <li>- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración</li> <li>- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos</li> <li>- Servicios médicos y hospitalarios</li> <li>- Servicios relacionados con la protección ambiental</li> <li>- Servicios de sistemas e informática</li> <li>- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital</li> </ul>
---

- Servicios de seguridad industrial y contra incendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

882013-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Reconocen a funcionario del Ministerio por su contribución y aportes en el respeto, promoción y vigencia de los derechos humanos en el país, así como por su esfuerzo, dedicación y profesionalismo en el desempeño de sus funciones**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0319-2012-JUS

Lima, 20 de diciembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene como finalidad promover y difundir los derechos humanos, la defensa jurídica de los intereses del Estado, velar por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, de acuerdo a lo establecido por los artículos 2 y 5 de la Ley Nº 29809 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 0185-2011-JUS, del 26 de agosto de 2011, se designó al señor José Antonio Burneo Labrin, en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y, asimismo, con Resolución Ministerial Nº 0119-2012-JUS, del 25 de abril de 2012, se encargó al mencionado funcionario las funciones de la Dirección General de Derechos Humanos;

Que, el señor José Antonio Burneo Labrin tiene amplia trayectoria en materia de estudios, promoción y difusión de los derechos humanos, ejerciendo la docencia en diferentes universidades del país, siendo además autor de diversas publicaciones en dicha materia, desempeñándose profesionalmente en la defensa de los derechos humanos en diversas entidades y organizaciones vinculadas a la materia;

Que, en el ejercicio de las funciones asignadas en el Consejo Nacional de Derechos Humanos y en la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el señor José Antonio Burneo Labrin ha contribuido con esfuerzo, dedicación y profesionalismo, a concretar los objetivos institucionales, apreciándose, a su vez, su calidad e integridad personal en la interrelación con los funcionarios y servidores de la entidad;

Que, a lo largo de su importante trayectoria personal y profesional, el señor José Antonio Burneo Labrin ha contribuido con la promoción y vigencia de los derechos humanos en el país, poniendo en relieve la importancia del respeto de tales derechos en la consolidación y construcción del Estado Constitucional de Derecho en el Perú;

Que, en concordancia con sus funciones y atendiendo a lo expuesto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera pertinente reconocer y agradecer públicamente la valiosa contribución y aportes del señor José Antonio Burneo Labrin en el respeto, promoción y vigencia de los derechos humanos en el país;

De conformidad con la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y

**ANEXO III**

**FERROBAMBA IRON S.A.**

**CONCESIONES MINERAS**

<b>ITEM</b>	<b>NOMBRE DE CONCESION</b>	<b>CODIGO UNICO</b>	<b>HECTAREAS</b>
1	LOS ANDES 2004	010081104	1000
2	ROMILDA 1	010049404	1000
3	ROMILDA 2	010036104	1000
4	TAJENI 2004	010066204	200







MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y FERROBAMBA IRON S.A.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **El Estado Peruano**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **FERROBAMBA IRON S.A.** identificada con R.U.C. N° 20545935971, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 190, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **ALFONSO JUVENAL DARIO NAVARRO DENEGRÍ**, identificado con DNI N° 08269225, según poder inscrito en el Asiento C00001 de la Partida N° 12752067 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 28 de diciembre de 2012, en adelante EL CONTRATO. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 1'144,155.00 (Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido en el mes de diciembre de 2012, en las cuatro (04) concesiones mineras que aparecen en el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2256153 de fecha 28 de diciembre de 2012, ha presentado una solicitud de modificación a su Programa de Inversión con la finalidad de modificar el monto total de la inversión comprometida.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 005-2013-EM-DGM/CONT de fecha 05 de marzo de 2013, basada en el Informe N° 167-2013-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **FERROBAMBA IRON S.A.** ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 2 740,364.00 (Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil Trescientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre diciembre de 2012 hasta diciembre de 2013; precisándose que el Anexo II que corresponde a la Lista de Bienes y Servicios que tienen derecho a la devolución del IGV e IPM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 548-2012-MEM/DM y el Anexo III correspondiente a la Lista de Concesiones Mineras no serán modificados.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.**

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 28 de diciembre de 2012.

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 2 740,364.00 (Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil Trescientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre diciembre de 2012 hasta diciembre de 2013".

**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde diciembre de 2012 hasta diciembre de 2013 ascienden a la suma total de US\$ 2 740,364.00 (Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil Trescientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre diciembre de 2012 hasta diciembre de 2013, el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 28 de diciembre de 2012 se mantienen vigentes en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 12 días del mes de marzo de 2013.



  
EL ESTADO



  
EL INVERSIONISTA

Anexo I

FERROBAMBA IRON S.A.

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACION

De Diciembre 2012 a Diciembre 2013  
(En Dólares Americanos)

ACTIVIDADES	2013												Total		
	2012														
	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic	
A) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:	1,051,711	320,058	283,520	283,520	283,520	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,222,329
Topográficos y geodésicos	11,711														11,711
Servicios de Perforación Diamantina y de Circulación Reversa (Roto Percusiva)	1,000,000	280,058	243,520	243,520	243,520										2,010,618
Ensayes de Laboratorio (Análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000										200,000
B) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera	92,444	67,400	67,400	67,400	67,399	47,999	47,999	9,999	9,999	9,999	9,999	9,999	9,999	9,999	518,035
Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto	444														444
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera	20,000	25,000	25,000	25,000	25,000						25,000				170,000
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	15,000	17,000	17,000	17,000	17,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	147,000
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	4,000	4,000	4,000	4,000	3,999	1,999	1,999	1,999	1,999	1,999	1,999	1,999	1,999	1,999	35,991
Servicios médicos y hospitalarios		8,400	8,400	8,400	8,400										33,600
Servicios de sistemas e informática	53,000	13,000	13,000	13,000	13,000	13,000	13,000				13,000				131,000
<b>TOTAL</b>	<b>1,144,155</b>	<b>387,458</b>	<b>350,920</b>	<b>350,920</b>	<b>350,919</b>	<b>47,999</b>	<b>47,999</b>	<b>9,999</b>	<b>9,999</b>	<b>9,999</b>	<b>9,999</b>	<b>9,999</b>	<b>9,999</b>	<b>9,999</b>	<b>2,740,364</b>



Handwritten signature.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Segunda Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte **FERROBAMBA IRON S.A.** identificada con R.U.C. N° 20545935971, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 190, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **ALFONSO JUVENAL DARIO NAVARRO DENEGRI**, identificado con DNI N° 08269225, según poder inscrito en el Asiento C00001 de la Partida N° 12752067 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 28 de diciembre de 2012 y modificado por la Primera Adenda de fecha 12 de marzo de 2013, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Segunda Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

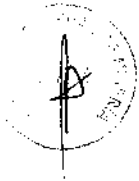
Lima, 24 de marzo de 2014



**EL ESTADO**



**EL INVERSIONISTA**





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y FERROBAMBA IRON S.A.

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **El Estado Peruano**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **FERROBAMBA IRON S.A.** identificada con R.U.C. N° 20545935971, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 190, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **ALFONSO JUVENAL DARIO NAVARRO DENEGRI**, identificado con DNI N° 08269225, según poder inscrito en el Asiento C00001 de la Partida N° 12752067 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

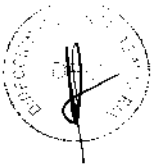
### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 28 de diciembre de 2012, en adelante EL CONTRATO. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 1'144,155.00 (Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido en el mes de diciembre de 2012, en las cuatro (04) concesiones mineras que aparecen en el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 12 de marzo de 2013, se amplió la suma total del Programa de Inversión en Exploración a US\$ 2 740, 364.00 (Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil Trescientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre diciembre de 2012 hasta diciembre de 2013.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2354150 de fecha 27 de diciembre de 2013, ha presentado una solicitud de modificación a su Programa de Inversión con la finalidad de modificar el monto total de la inversión comprometida y, ampliar el plazo del programa de Inversión en Exploración hasta diciembre de 2014.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 0015-2014-EM-DGM/CONT de fecha 17 de marzo de 2014, basada en el Informe N° 257-2014-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **FERROBAMBA IRON S.A.** ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 11 032, 153.00 (Once Millones Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre diciembre de 2012 hasta diciembre de 2014; precisándose que el Anexo II que corresponde a la Lista de Bienes y Servicios que otorgan el derecho a la devolución del IGV e IPM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 548-2012-MEM/DM y el Anexo III correspondiente a la Relación de Concesiones Mineras no serán modificados.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.**

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 28 de diciembre de 2012.

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 11 032, 153.00 (Once Millones Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre diciembre de 2012 hasta diciembre de 2014".

**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones ascienden a la suma total de US\$ 11 032, 153.00 (Once Millones Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre diciembre de 2012 hasta diciembre de 2014, el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 28 de diciembre de 2012 y modificado por la Primera Adenda de fecha 12 de marzo de 2013, se mantienen vigentes en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 24 días del mes de marzo de 2014.



**EL ESTADO**



**EL INVERSIONISTA**



Anexo I  
**FERROBAMBA IRON S.A.**  
**CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACION**  
 De Diciembre 2012 a Diciembre 2014  
 (En Dolares Americanos)

ACTIVIDADES	2012												2013												2014												Total	
	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
A) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:	1,051,711	320,098	283,530	283,530	345,000	143,000	71,000	11,000	21,000	96,000	201,000	130,000	156,000																									2,333,868
Topograficos y geodesicos	11,711				4,000	2,000	2,000	4,000																														133,711
Servicios de Perforación Diamantina y de Circulación Reversa (Roto Percuato)	1,000,000	300,000	243,530	243,530	290,000	50,000	50,000			50,000	50,000	100,000																									5,987,068	
Ensayos de Laboratorio (Análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	40,000	40,000	40,000	40,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	30,000	30,000																								1,062,000	
Geología y geofísica (incluye perforaciones, magnetofísica, hidrogeología, resistividad, fotogrametría, topografía satelital, mecánica de rocas)					25,000	20,000				10,000	110,000	30,000	120,000																								460,000	
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)					65,000	170,000	20,000	5,000		10,000	40,000		5,000																								591,000	
B) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera	92,444	67,400	67,400	67,400	104,000	44,000	92,000	33,000	10,000	38,000	32,000	102,000	48,000																								2,778,344	
Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Tíular del Proyecto	444																																				440,444	
Servicios de diseño, construcción, montaje, instalación, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la explotación minera					35,000																																245,000	
Servicio de asesoría, consultoría, estudios, trabajos especiales y auditorías relacionadas a las actividades de exploración minera	20,000	25,000	25,000	25,000	12,500	12,500	25,000	25,000		25,000	15,000	75,000	25,000																								640,000	
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	15,000	17,000	17,000	17,000	35,000	12,000	1,000																														418,000	
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	4,000	4,000	4,000	4,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	10,000																								300,000	
Servicios médicos y hospitalarios	6,400	8,400	8,400	8,400	8,400	8,400	8,400																														130,400	
Servicios relacionados con la protección ambiental					2,500	1,500	8,000				8,000	17,000	30,000																								335,000	
Servicios de comunicaciones, correo electrónico, telefonía satelital					2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000																								58,000	
Servicios de sistemas e informática	53,000	13,000	13,000	13,000	1,000					1,500	1,000		1,000																								201,500	
<b>TOTAL</b>	<b>1,144,155</b>	<b>317,498</b>	<b>350,930</b>	<b>350,930</b>	<b>449,400</b>	<b>187,400</b>	<b>155,400</b>	<b>48,000</b>	<b>31,000</b>	<b>132,800</b>	<b>233,000</b>	<b>232,000</b>	<b>218,000</b>																								<b>11,035,163</b>	





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Tercera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte **FERROBAMBA IRON S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20545935971, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 190, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **ALFONSO JUVENAL DARIO NAVARRO DENEGRI**, identificado con DNI N° 08269225, según poder inscrito en el Asiento C00001 de la Partida N° 12752067 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 28 de diciembre de 2012, modificado por la Primera Adenda, de fecha 12 de marzo de 2013 y, por la Segunda Adenda de fecha 24 de marzo de 2014, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Tercera Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 10 de marzo de 2015



  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y FERROBAMBA IRON S.A.

Conste por el presente documento la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **El Estado Peruano**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **FERROBAMBA IRON S.A.** identificada con R.U.C. N° 20545935971, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 190, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **ALFONSO JUVENAL DARIO NAVARRO DENEGRI**, identificado con DNI N° 08269225, según poder inscrito en el Asiento C00001 de la Partida N° 12752067 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 28 de diciembre de 2012, en adelante EL CONTRATO. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 1'144,155.00 (Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido en el mes de diciembre de 2012, en las cuatro (04) concesiones mineras que aparecen en el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 12 de marzo de 2013, se amplió la suma total del Programa de Inversión en Exploración a US\$ 2 740, 364.00 (Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil Trescientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre diciembre de 2012 hasta diciembre de 2013.

Mediante la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 24 de marzo de 2014, se amplió la suma total del Programa de Inversión en Exploración a US\$ 11 032, 153.00 (Once Millones Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre diciembre de 2012 hasta diciembre de 2014.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2455831 de fecha 10 de diciembre de 2014, ha presentado una nueva solicitud de modificación a su Programa de Inversión con la finalidad de modificar el monto total de la inversión comprometida y, ampliar el plazo del programa de Inversión en Exploración hasta diciembre de 2015.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 0006-2015-MEM-DGM/CONT de fecha 10 de marzo de 2015, basada en el Informe N° 136-2015-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **FERROBAMBA IRON S.A.** ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 3 864, 653.00 (Tres Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre diciembre de 2012 hasta diciembre de 2015;



*Firma manuscrita*





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

precisándose que el Anexo II que corresponde a la Lista de Bienes y Servicios que otorgan el derecho a la devolución del IGV e IPM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 548-2012-MEM/DM y el Anexo III correspondiente a la Relación de Concesiones Mineras no serán modificados.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.**

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 28 de diciembre de 2012.

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

“Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 3 864, 653.00 (Tres Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre diciembre de 2012 hasta diciembre de 2015”.

**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones ascienden a la suma total de US\$ 3 864, 653.00 (Tres Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre diciembre de 2012 hasta diciembre de 2015, el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 28 de diciembre de 2012 y modificado por la Primera Adenda de fecha 12 de marzo de 2013 y por la Segunda Adenda de fecha 24 de marzo de 2014, se mantienen vigentes en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 10 días del mes de marzo de 2015.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

De Diciembre 2012 a Diciembre 2015  
(En Dólares Americanos)

ACTIVIDADES	2012												2013												2014												2015												Total	
	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total												
A) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:	1,051,711	320,058	283,520	283,520	345,000	143,000	73,000	11,000	21,000	96,000	76,000	90,000	73,000	5,000	0	0	0	1,000	3,100	2,100	100	14,000	100	0	0	3,000	5,000	14,000	14,000	14,000	16,000	11,000	11,000	7,000	5,000	5,000	3,007,209													
Topográficos y geodésicos	11,711				4,000	2,000	2,000	4,000						5,000												500	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	41,211												
Servicios de Perforación Diamantina y de Circulación Reversa (Roto Percusiva)	1,000,000	280,058	243,520	243,520	250,000	50,000				50,000	41,000	80,000	2,000													500	1,000	10,000	10,000	10,000	10,000	5,000	5,000	1,000	1,000	1,000	2,296,598													
Ensayos de Laboratorio (Análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	40,000	40,000	40,000	40,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	207,400														
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)					25,000	20,000			20,000	35,000								1,000	3,100	2,100	100	14,000	100			1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	2,296,598													
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)					65,000	120,000	20,000	6,000		10,000	35,000	10,000	71,000													500	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	207,400													
B) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera	92,444	67,400	67,400	67,400	104,400	52,400	35,000	10,000	10,000	36,500	23,500	7,000	23,000	4,900	5,250	7,000	8,050	6,100	13,000	21,900	5,400	6,900	6,900	7,900	10,500	11,000	11,000	11,000	11,000	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	857,444															
Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto	444				35,000																					500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	6,444												
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera	20,000	25,000	25,000	25,000	12,500	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	10,000			1,200	2,150	1,200	2,150	1,200	1,500	16,500						1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	41,000													
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera	15,000	17,000	17,000	17,000	35,000	12,000	1,000			5,500	5,500	5,500	5,500	3,700	2,600	4,100	5,600	4,900	5,400	5,400	5,400	5,400	5,400	5,400	5,400	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	249,100															
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	4,000	4,000	4,000	4,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000				8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	500	500	500	500	500	500	500	500	500	249,100															
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos					2,500	1,500	8,000			6,000	1,000	15,500														500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	72,000												
Servicios médicos y hospitalarios		8,400	8,400	8,400	8,400	8,400	8,400																			500	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	56,400												
Servicios relacionados con la protección ambiental					2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	500											500	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	53,100													
Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital					1,000					1,500																500	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	29,500												
Servicios de sistemas e informática	53,000	13,000	13,000	13,000	1,000																					500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	100,500												
<b>TOTAL</b>	<b>1,144,155</b>	<b>387,458</b>	<b>350,920</b>	<b>350,920</b>	<b>449,400</b>	<b>187,400</b>	<b>125,400</b>	<b>46,000</b>	<b>31,000</b>	<b>132,500</b>	<b>99,500</b>	<b>97,000</b>	<b>96,000</b>	<b>9,900</b>	<b>5,250</b>	<b>7,000</b>	<b>9,050</b>	<b>9,200</b>	<b>15,100</b>	<b>19,400</b>	<b>7,000</b>	<b>6,900</b>	<b>6,900</b>	<b>10,900</b>	<b>15,500</b>	<b>25,000</b>	<b>25,000</b>	<b>25,000</b>	<b>27,000</b>	<b>21,500</b>	<b>21,500</b>	<b>17,500</b>	<b>15,500</b>	<b>15,500</b>	<b>15,500</b>	<b>3,864,653</b>														







